

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 81-2007-MDL/GM
Expediente N° 7602-2006
Lince, 05 OCT. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 276-2007-MDL/OAJ de fecha 03 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.Feb.2007 don Jorge Murrugarra Rodríguez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 006-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Ene.2007, que resolvió declarar Improcedente su Recurso de Reconsideración;

Que, mediante escrito de fecha 07.Feb.2007 y recepcionado por esta Corporación Edil con fecha 12.Feb.2007, don Jorge Murrugarra Rodríguez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 006-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Ene.2007, que resolvió declarar Improcedente su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1159-2006-MDL-GR de 15.Set.2006, que impuso al impugnante multa administrativa por el monto de S/.1700.00 por comisión de la infracción N° 1020 "Por cercar áreas comunes y/o instalar rejas sin autorización de la Junta de Propietarios";

El apelante argumenta que con fecha 15.Set.2006 la Jefatura de Multas sin siquiera haber constatado en el terreno porque no existe inspección ocular al respecto se apresuró a interponer la Multa N° 1159-2006. Asimismo refiere el impugnante que los inspectores de esta Corporación Edil se presentaron para realizar la Inspección Ocular y no los atendieron por ser hora de refrigerio, hora inhábil de acuerdo ley (según versión del administrado impugnante) por tratarse de un restaurante, porque como se comprenderá el local a esa hora estaba abarrotado de comensales y todos los empleados estaban ocupados;

Que, mediante escrito de fecha 27.Mar.2007 el impugnante manifiesta que con fecha 12.Feb.2007 ha interpuesto Recurso de Apelación contra la precitada resolución administrativa impugnada, sin tener respuesta hasta la fecha, por lo que al no haber resuelto, procede la aplicación del silencio administrativo (anteriormente invocado) y el archivo definitivo de los de la materia;

Que, esta Corporación Edil mediante Oficio N° 008-2007-MDL/OAJ de fecha 24.Set.2007 se dirigió al administrado impugnante a fin de solicitarle que se sirva precisar al amparo de que tipo de silencio administrativo se acoge para formular su pedido en razón de que solo manifestaba "... por lo que al no haber resuelto, procede la aplicación del silencio administrativo (anteriormente invocado) y el archivo definitivo de los de la materia";

Que, el administrado impugnante mediante documento de fecha 27.Set.2007 da respuesta al oficio que se le cursará manifestando que "al respecto me cabe la satisfacción de ilustrarle mediante el escrito que le acompaño y que como puede leerse fue interpuesto el 24.Ene.2007" (adjunta su escrito de fecha 24.Ene.2007 en el que solicita se declare fundado en todos sus extremos el silencio administrativo negativo por haber vencido el término para resolver); al respecto se debe de establecer la procedencia o improcedencia del pedido de archivo de definitivo de los actuados solicitado por el impugnante;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 8) -2007-MDL/GM
 Expediente N° 7602-2006
 Lince, 05 OCT. 2007

Que estando a lo dispuesto en el numeral 188.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"; si bien esta Corporación Edil no ha resuelto la apelación interpuesta dentro del término previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, tiene la obligación de resolver, más aún, cuando mediante Memorando N° 103-2007-MDL-OPM de fecha 26.Set.2007 la Procuraduría Pública Municipal informa que verificada la Base de Datos, el administrado impugnante no ha interpuesto Acción Contenciosa Administrativa cuestionando los alcances de la Resolución Jefatural N° 006-2007-MDL-GR-JM; por tanto, conforme a lo dispuesto por el numeral 188.4 de la Ley N° 27444, resulta procedente resolver el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Murrugarra Rodríguez contra la precitada resolución administrativa, máxime si el administrado no ha solicitado dar por agotada la vía administrativa a efecto de impugnar la presunta denegatoria ficta ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso - administrativo, según establece el numeral 218.1 de la precitada norma;

Que, revisado el Recurso de Apelación recepcionado con fecha 12.Feb.2007, obrante a fojas 16, se aprecia que el impugnante no desvirtuó las razones que dieron lugar a la emisión de la Resolución Jefatural N° 006-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Ene.2007 y su antecedente, Resolución de Multa Administrativa N° 1159-2006-MDL-GR de 15.Set.2006, por lo que debe desestimarse;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Murrugarra Rodríguez contra la Resolución Jefatural N° 006-2007-MDL-GR-JM, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
 GERENTE MUNICIPAL